

- b) Centro de emisores con equipos HF/VHF/UHF: latitud norte, 38° 53' 6". Longitud oeste, 6° 48' 49". Altitud, 198 metros.
- c) Radiofaro no direccional y radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental (NDB/OM): Latitud norte, 38° 49' 30". Longitud oeste, 6° 41' 52". Altitud, 234 metros.
- d) Equipos de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS): Latitud norte, 38° 53' 15". Longitud oeste, 6° 48' 30". Altitud, 184 metros.
- e) Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS): Latitud norte, 38° 54' 6". Longitud oeste, 6° 50' 10". Altitud, 175 metros.
- f) Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental (MM/ILS): Latitud norte, 38° 52' 46". Longitud oeste, 6° 47' 48". Altitud, 186 metros.
- g) Radiogoniometro: Latitud norte, 38° 52' 45". Longitud oeste, 6° 47' 49". Altitud, 186 metros.
- h) Sistema TACAN: Latitud norte, 38° 53' 34". Longitud oeste, 6° 49' 2". Altitud, 188 metros.
- i) Radiofaro omnidireccional (VOR): Latitud norte, 38° 53' 29". Longitud oeste, 6° 48' 52". Altitud, 182 metros.
- j) Sistema de aproximación dirigido desde tierra (GCA): Latitud norte, 38° 53' 26". Longitud oeste, 6° 49' 9". Altitud, 181 metros.
- k) Enlace Hertziano: Latitud norte, 38° 52' 14". Longitud oeste, 6° 49' 14". Altitud, 240 metros.
- l) VASIS RWY 31: Latitud norte, 38° 53' 9". Longitud oeste, 6° 48' 29". Altitud, 185 metros.
- m) VASIS RWY 13: Latitud norte, 38° 53' 57". Longitud oeste, 6° 49' 55". Altitud, 177 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto número 584/1972, de 24 de febrero, remitirá al Gobierno Civil de Badajoz, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa Resolución favorable del Ministerio de Defensa, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto número 321/1968, de 15 de febrero.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

18263 *ORDEN 413/38520/1988, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de marzo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Serradilla Ballinas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Serradilla Ballinas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de julio y 5 de octubre de 1985, sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 351.111, interpuesto por la representación de don Vicente Serradilla Ballinas, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de julio y 5 de octubre de 1985, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

18264 *ORDEN 413/38525/1988, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 8 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Alcaide Ortiz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Alcaide Ortiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 26 de junio y 8 de octubre de 1987, sobre denegación de ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número 1.067 de 1987, deducido por don Enrique Alcaide Ortiz.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18265 *REAL DECRETO 788/1988, de 15 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Hoyo de Pinares (Avila) de una finca de 350 metros cuadrados, sita en dicha localidad, con destino a la construcción de la nueva casa-cuartel de la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Hoyo de Pinares (Avila) ha sido ofrecida al Estado una finca de una extensión superficial de 350 metros cuadrados, sita en dicha localidad, con destino a la construcción de la nueva casa-cuartel de la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Hoyo de Pinares (Avila) de una finca de 350 metros cuadrados, ubicada en dicha localidad, siendo sus linderos: Derecha, carretera de Hoyo de Pinares a Valdemaqueda; izquierda y espalda, terrenos propiedad del Ayuntamiento, y frente, carretera de Cebreros a Villacastin.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior, para los servicios de la nueva casa-

cuartel de la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

18266 *ORDEN de 23 de junio de 1988 de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como de autorización para operar en los Ramos de: Accidentes, Vehículos Terrestres (distintos a ferroviarios), Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres Automotores, Pérdidas Pecuniarias Diversas y Defensa Jurídica (números 1, 3, 10, 16 y 17 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), a la Entidad «Seguros Mercurio, Sociedad Anónima» (C-630).*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Seguros Mercurio, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en los Ramos de: Accidentes, Vehículos Terrestres (distintos a ferroviarios), Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres Automotores, Pérdidas Pecuniarias Diversas y Defensa Jurídica (números 1, 3, 10, 16 y 17 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad, aprobándole al propio tiempo, base técnica, tarifa, plan financiero, condiciones generales y condiciones particulares de la póliza «Seguro Protección del Automóvil» (modalidades de ocupantes, daños e incendios al vehículo, responsabilidad civil de suscripción obligatoria y voluntaria derivada de la conducción de vehículos, robo del vehículo, rotura de lunas, defensa penal, constitución de fianzas y reclamaciones y subsidio por la retirada temporal del permiso de conducir).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18267 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 18 de septiembre de 1987, en recurso número 26.485 interpuesto por «Ferroviario, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de septiembre de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso número 26.485 interpuesto por «Ferroviario, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso administrativo, interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de la Entidad demandante «Ferroviario, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, relativa al acto de liquidación y retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas efectuada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo correspondiente a la certificación número 21-E de Obras por nueva carretera-autopista cinturón litoral B-10, tramo San Feliu, enlace 6 a punto kilométrico 0,000 al 3,400, provincia de Barcelona, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho, y por consiguiente mantenemos los

referidos actos administrativos al presente impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1988.—P. A., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18268 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de mayo de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 13 de junio de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 18500, primera columna, daño en calidad, sexta línea, donde dice: «asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección», debe decir: «asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección».

En la misma página, segunda columna, sexta, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «zanahoria incluidas en la misma localidad, pero situadas en distintas», debe decir: «zanahoria incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas».

En la página 18501, primera columna, duodécima, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Cuando la producción declarada por el agricultur se vea mermada», debe decir: «Cuando la producción declarada por el agricultur se vea mermada».

En la página 18502, primera columna, decimonovena, sexta línea, donde dice: «consecuencia el agricultur que suscriba este seguro deberá asegurar la», debe decir: «consecuencia el agricultur que suscriba este seguro deberá asegurar la».

En las mismas página y columna, vigésima primera, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «tiempo y forma, en inspección y autorización por la Agrupación de la», debe decir: «tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la».

En la misma página, segunda columna, cuadro I, enunciado, donde dice: «Zanahoria (modalidad A)», debe decir: «Zanahoria (modalidad A)».

En las mismas página y columna, segundo cuadro, enunciado, donde dice: «Zanahoria (modalidad B)», debe decir: «Zanahoria (modalidad B)».

18269 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de mayo de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Haba Verde, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 13 de junio de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 18505, primera columna, daño en calidad, segunda y tercera línea, donde dice: «consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado y», debe decir: «consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u».

18270 *RESOLUCION de 21 de julio de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondientes al mes de junio de 1988:

- Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 10,42 por 100.
- Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitidas en el semestre anterior: 11,39 por 100.
- Tipo de interés medio, minorado en un punto porcentual, de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las Entidades de la Asociación Hipotecaria Española durante el último trimestre natural anterior: 13,00 por 100.

Madrid, 21 de julio de 1988.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.